



HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA

Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA

Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD EN RELACION CON EL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO VASCO PARA LA EVALUACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN SALUD, A REALIZAR POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA (ANEP).

40/2015 IL

I. INTRODUCCION.

1. Por el Departamento de Salud se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de Convenio de Colaboración de referencia.

2. Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como con base en las competencias atribuidas a la citada Dirección, por el artículo 13.1 letra c), del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el apartado primero, 5, letra b), del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

3. El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto, según se indica en su estipulación primera, establecer la colaboración entre las partes firmantes, para realización de la evaluación científico-técnica de las solicitudes recibidas en la convocatoria anual de 2015, realizada por el Departamento de salud, sobre ayudas a proyectos de investigación en salud.

b) Competencia y marco normativo.

4. El título competencia material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de la CAPV, a través del Departamento de Salud, se contiene en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación

básica del Estado en materia de sanidad interior, así como organizar y administrar dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, ejerciendo la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y de Seguridad Social.

5. La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 12.1 b) del mencionado Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que atribuye a dicho Departamento el área de actuación en materia de Salud Pública.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del Decreto 195/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, corresponde a la Dirección de Salud Pública y Adicciones, a) La programación de la política de investigación e innovación en materia de salud, así como la determinación de sus prioridades; b) El impulso, dirección y evaluación de las actuaciones del Departamento en materia de I+D+I; (...) d) La planificación, coordinación y gestión de la investigación e innovación sanitaria; e) El fomento de la cultura investigadora en el ámbito de la salud; (...).

7. La facultad para la suscripción del Convenio se atribuye al Viceconsejero de Salud, según lo previsto en el artículo 7.1 b) del citado Decreto 195/2013, debiendo en función de los entes firmantes, obtener no obstante la autorización previa del Consejo de Gobierno.

8. Por lo que respecta, al Ministerio de Economía y Competitividad, su competencia funcional deriva de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1823/2011, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que le asigna las funciones de propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, la política comercial y de apoyo a la empresa, así como el resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

9. En particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, a través de La Subdirección General de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), *“ La evaluación científico-técnica anterior y posterior de las acciones del Plan Nacional de I+D+i y del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, y de otras actuaciones de política científica y tecnológica, con objetividad e independencia”*.

c) Naturaleza jurídica.

10. El Convenio de Colaboración constituye un instrumento idóneo de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas y entidades privadas en su caso, para la consecución de un objetivo común, que tiene la consideración de documento quasi contractual, en cuanto acuerdo por el que se establecen compromisos y pactos entre partes del que derivan derechos y obligaciones para los entes suscribientes, lo que fundamentaría en principio su

examen al amparo de la normativa general en materia de contratación pública. Sin embargo, el artículo 4.1 letra c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de dicha ley, los convenios que c) los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, disponiendo el apartado 2 de dicho precepto que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

11. En el caso presente, el Convenio resulta un instrumento apropiado para la finalidad propuesta, en desarrollo de los principios de cooperación y colaboración entre los entes firmantes.

d) Referencias previas.

12. Tal y como se expresa en la Memoria que se adjunta al expediente la experiencia desarrollada en el año 2014 ha sido satisfactoria para ambas partes, lo que motiva la firma del presente convenio manteniendo las condiciones y tarifas del convenio anterior.

e) Tramitación.

13. El expediente remitido incluye, junto al texto propuesto del Borrador de Convenio, una Memoria general justificativa; una Memoria Técnica complementaria; una Memoria Económica y el Informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales, del Departamento de Salud, que incluye un análisis completo y detallado del texto del Borrador, y en el que se realizan diversas observaciones de corrección, a las que nos remitimos y que han sido en parte incorporadas al texto definitivo.

f) Examen del Borrador de Convenio.

14. El Borrador de Convenio, se presenta como un instrumento de colaboración interadministrativa con el objeto de mejorar la gestión y eficiencia del proceso de evaluación científico-técnica de las propuestas contenidas en los diversos proyectos de investigación de la salud que respondan a la convocatoria realizada por el Departamento de Salud, proceso en el que participa ANEP a través de equipos de investigadores y expertos reconocidos en dicho ámbito.

15. En desarrollo de tal finalidad, la cláusula primera, Objeto del Convenio, plantea el establecimiento de las pautas y criterios de colaboración científico-técnica entre las partes para la realización de la evaluación de las solicitudes que se reciban en la convocatoria anual de ayudas a proyectos de investigación en salud.

16. Asimismo, la cláusula segunda, Actuaciones, recoge las actuaciones y funciones de ambas partes en el proceso de evaluación, correspondiendo al Departamento de Salud facilitar a la ANEP, vía telemática, el texto de la convocatoria, los criterios de evaluación, los datos de las

solicitudes, la resolución definitiva de la convocatoria, e incluso los recursos que puedan ser presentados, siendo competencia de dicho Departamento la explotación de los datos resultantes del proceso evaluador. Por su parte, es función de la ANEP, el diseño de todo el proceso de evaluación en sus diversas fases, la designación de los expertos y la elaboración de informes de evaluación, todo ello conforme a los parámetros que se establecen y bajo tres premisas fundamentales por parte de ANEP, como son, el mantenimiento de la confidencialidad sobre la documentación facilitada por el Departamento, la imparcialidad en la función valorativa y la ausencia de obtención de un beneficio en relación con la información obtenida.

17. La cláusula tercera, Financiación, establece el presupuesto máximo a aportar correspondiente a la convocatoria de 2015, que asciende a 40.850 euros, para un máximo de 200 solicitudes, cantidad destinada al pago de evaluadores y colaboradores temporales, así como a los gastos de locomoción, alojamiento y dietas de los mismos, indicándose expresamente la forma y requisitos de ingreso en el Tesoro Público del citado importe. Se incluye en dicha cláusula los criterios de cuantificación de los gastos financiados por referencia a la normativa en vigor de aplicación a cada uno de los grupos de gastos, a saber, pago a colaboradores; importe de dietas de manutención y manutención; y gastos de locomoción.

18. La cláusula sexta, Comisión de Seguimiento, prevé la posibilidad de crear una Comisión paritaria de seguimiento del Convenio, remitiéndose la designación del presidente y secretario al acuerdo de creación de la misma, y el régimen de constitución y funcionamiento a las previsiones contenidas al efecto en la Ley 3071992, de 26 de noviembre.

19. El texto del Convenio incluye otros compromisos adicionales, que asumen las partes intervinientes, en sus cláusulas, cuarta, Vigencia; quinta, Resolución del Convenio; y séptima, Régimen Jurídico y resolución de controversias; todos ellos de carácter instrumental y necesario para fijar y delimitar correctamente el alcance temporal del acuerdo, las causas de resolución, las responsabilidades de las partes ante eventuales incumplimientos y la jurisdicción competente para dirimir los posibles conflictos.

20. A la vista de lo expuesto, debe indicarse que las previsiones y compromisos desarrollados en las cláusulas del Convenio, se consideran adecuados a la finalidad y objeto del mismo.

III. CONCLUSION.

21. Se informa favorablemente, el Borrador de Convenio a suscribir entre el Ministerio de Economía y Competitividad y el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, para la evaluación científico-técnica a realizar por la Agencia nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación en salud.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.